

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto hacer pública una subvención concedida al omparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

La subvención fue comunicado en su día a los interesados, por la que se considera firme.

Asimismo se señala que el importe de la subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para lo que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.- El Delegado, José Luis Muñoz Martínez.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1988, por la que se convoca concurso de premios al embellecimiento y mejora de los pueblos andaluces.

A los efectos de premiar las acciones llevadas a cabo por los Ayuntamientos andaluces tendentes a la mejora y fomento de sus valores turísticos, y estimular a la vez, cualquier actividad que incida favorablemente en la oferta de los mismos; esta Consejería de Fomento y Trabajo en uso de las facultades conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Los Premios de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos andaluces, se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Artículo 2º. Estos Premios, que podrán quedar desiertos y que se harán efectivos con carga a la aplicación presupuestaria 8.13.03.46100.000.6.0000 serán los siguientes:

Primer Premio, dotado con.....	4.000.000 ptas.
Segundo Premio, dotado con.....	3.000.000 ptas.
Tercer Premio, dotado con.....	2.000.000 ptas.
Accésit, dotada con	1.000.000 ptas.

Artículo 3º. En el otorgamiento de estos Premios se valorarán muy especialmente todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de lo popular y conservación del paisaje, o de cualquier lugar de interés turístico dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4º. 1. Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de junio del corriente año.

2. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la labor realizada por la Corporación y cuantas fotografías o documentos contribuyan a ilustrar los esfuerzos turísticos municipales.

b) Certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas principalmente en lo dedicado al embellecimiento, conservación y mejora del patrimonio municipal.

c) Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificantes de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos, para los fines citados.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Fomento y Trabajo, en el plazo de diez días, expediente con la instancia y documentación referida, acompañado de informe sobre las realizaciones efectuadas por los Ayuntamientos concursantes, y de las razones que a su juicio lo hacen acreedor, en su caso, de obtener Premio.

Artículo 6º. Los Premios a que la presente Orden se refiere, serán concedidos por la Consejería de Fomento y Trabajo dentro del segundo semestre del corriente año.

Artículo 7º. Los municipios favorecidos con los Premios deberán destinar su importe a obras de embellecimiento o mejoras beneficiosas para el turismo.

Artículo 8º. El Jurado que tendrá plena y privativa competencia.

sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Vocales:

Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización del Turismo.

Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Agencia de Medio Ambiente.

Jefe de la Unidad de Coordinación Turística, que actuará de Secretario.

Artículo 9º. Los documentos aportados al Concurso correspondientes a los Municipios que no obtengan Premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Turismo para establecer las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 7 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas para formación en prácticas en Instituciones académicas a profesionales de España a del extranjero.

Entre los objetivos que persigue esta Consejería de Fomento y Trabajo figura la mejora de calidad del sector turístico, acción que va ligada a una mejora en la capacitación de los recursos humanos de este sector favoreciendo la incorporación de profesionales que debidamente formados, podrán satisfacer la demanda del mercado.

Se ha constatado, que la formación y capacitación práctica de profesionales cualificados, contribuye a elevar la calidad de nuestra oferta turística con el consiguiente desarrollo de este sector, sirviendo de actividad complementaria a sus conocimientos teóricos.

La Consejería de Fomento y Trabajo en un intento de cubrir las necesidades en materia de formación aludidas, impulsa una serie de ayudas o becas para estudiantes y profesionales del turismo, que tiene como objetivo la formación práctica de éstos, en orden a una cualificación profesional que facilite su incorporación al mundo laboral en condiciones más idóneas o el desempeño de actividades de mayor responsabilidad dentro de una escala laboral.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Las becas que son objeto de regulación por la presente convocatoria, están destinadas a los alumnos del último curso o titulados Técnicos en Empresa y Actividades Turísticas, así como a profesionales del sector.

Artículo 2. La presente convocatoria está destinada a apoyar económicamente la formación en prácticas en instituciones académicas o profesionales de España o del extranjero.

Artículo 3. Las becas a conceder serán 5 y el importe económico de cada una de ellas asciende a Ptas. 400.000, que se harán efectivos con cargo a la Aplicación Presupuestaria 8.13.18.48400.000.90000.

Artículo 4. Los aspirantes a estas ayudas podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los Arts. 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de junio del corriente año.

Artículo 5. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Direc-

ción General de Turismo, en el plazo de diez días, expediente con la instancia y documentación exigida, acompañado del informe de dicho órgano provincial.

Artículo 6. Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de que el interesado será admitido como estudiante en prácticas en la institución académica o profesional en el período para el que se solicita la beca.
- b) Historial académico o profesional del solicitante.
- c) Justificación de la necesidad económica y carencia de medios para financiar la estancia.

Artículo 7. La documentación con el informe citado, será sometida a estudio y selección por una comisión designada al efecto por la Dirección General de Turismo, quien elevará propuesta al Ilmo. Sr. Director General para resolución que proceda.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo, para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 17 de marzo de 1988, por la que se regula la concesión de ayudas a cursos y jornadas que versen sobre temas relativos a las Comunidades Europeas.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986 ha marcado un hito en la historia contemporánea de nuestro país. El marco de actuación económica ha sufrido un profundo cambio que tiene que ser asumido por los distintos agentes socio-económicos, por lo que se necesita generar un proceso eficaz de asesoramiento y distribución de información sobre los aspectos más relevantes de la actualidad comunitaria, en especial los relativos al mundo empresarial al que afecta en mayor medida la finalización del período transitorio y la consecución del gran mercado interior para 1992.

Por ello la Consejería de Fomento y Trabajo en desarrollo de sus competencias sobre divulgación del acervo comunitario, atribuidas a la Secretaría General de Economía y Fomento, quiere contribuir a una mayor difusión de la realidad comunitaria, apoyando financieramente la realización de cursos que versen sobre estas materias. Se pretende financiar con prioridad los cursos prácticos orientados a los agentes empresariales que operan en territorio andaluz.

Por todo ello y a propuesta del Secretario General de Economía y fomento,

DISPONGO :

1. La Consejería de Fomento y Trabajo a través de la Secretaría General de Economía y Fomento, concederá subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la presente Orden, a aquellas instituciones, asociaciones sin fines de lucro y organismos autónomos que organicen cursos o jornadas sobre temas relativos a las Comunidades Europeas.

2. Las solicitudes para la concesión de las subvenciones se podrán presentar ante las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo o ante los Servicios Centrales dirigidos a la Secretaría General de Economía y Fomento.

3. La concesión de ayudas puede consistir en una o en las dos modalidades siguientes:

- a) Asesoramiento para la realización del curso o jornada facilitando contactos e información al respecto.
- b) concesión de subvenciones que en ningún caso podrán ser superiores al 50% del presupuesto total del curso o jornada.

4. La subvención se concederá mediante resolución del Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento, teniendo su concesión carácter discrecional.

5. La concesión de la ayuda lleva aparejada la inclusión del nombre de la Consejería de Fomento y Trabajo entre los organizadores y patrocinadores y su no cumplimiento puede implicar la retirada de la subvención.

6. La documentación a presentar para la concesión de la ayuda será la siguiente:

1. Solicitud individualizada por cada curso dirigido a Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento.
2. Memoria en que se haga constar:
Título del curso.
Duración.
Nivel.
Lugar de celebración.
Número de participantes previstos.
Fecha.
3. Proyecto de Programa con el currículum de los profesores o ponentes participantes.
4. Presupuesto detallado, especificando fuentes de financiación.

7. La Consejería de Fomento y Trabajo podrá recabar de los organizadores de los cursos o jornadas que reciban subvención la inscripción de un número determinado de funcionarios al servicio de la Administración Autónoma, sin poder superar en ningún caso las cinco plazas.

8. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, se reservan la facultad de hacer un seguimiento de dichos cursos.

9. En el plazo de un mes desde la finalización del curso los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar a las Delegaciones Provinciales un justificante de la celebración de los cursos. Con dicho documento se acompañará una memoria de conclusión y valoración de resultados, que incluirá una relación de los asistentes donde figure el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos, y en su caso, la entidad a la que representa.

Esta documentación será remitida por las Delegaciones Provinciales a la Secretaría General de Economía y Fomento, exponiendo si hubiera lugar, observaciones sobre el desarrollo del curso objeto de la subvención.

10. Justificada plenamente la realización de la actividad docente, la Secretaría General de Economía y Fomento realizará los trámites oportunos para que se efectúe el pago a favor de los beneficiarios de la subvención.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas acogidas a los beneficios regulados por la Orden de 11 de octubre de 1985, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Examinados los expedientes presentados por las empresas que se relacionan en el Anexo que se acompaña y visto que se ajustan a lo establecida en el artículo 7º de la Orden de 11 de octubre de 1985, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9º de la misma.

RESUELVO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas, en las cuantías que se señalan en el Anexo, a las empresas que en el mismo se indican, cuyo importe total asciende a Trescientos tres millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos ocho pesetas (303.946.508 Pts), para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Sevilla, 18 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo